



**DECLARACION DGCCARN N° 452 / 2023**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. GESICA FIORELLA AYALA, CON REG. CTCA N° I-1125, DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL, ECORREGIÓN DEL BOSQUE ATLÁNTICO DEL ALTO PARANÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA, 4TA TANDA", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLA EN LA ECORREGIÓN BOSQUE ATLÁNTICO DEL ALTO PARANÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA, DICHA TANDA COMPRENDE 3 LOTES: EL LOTE 1 QUE INICIA EN MARÍA AUXILIADORA Y CULMINA EN NATALIO CON UNA LONGITUD DE 26,78 KM, EL LOTE 2 QUE INICIA EN CRUCE BARANA, PASA POR ITAPÚA POTY Y CULMINA EN CAPITÁN MEZA KM 24 CON UNA LONGITUD DE 28,20 KM Y EL LOTE 3 QUE INICIA EN EDELIRA KM 28 Y FINALIZA EN EDELIRA KM 65,2 CON UNA LONGITUD DE 37,20 KM"**

Página 1 de 3

Asunción, 20 de octubre de 2023.

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 542/2022, de fecha 25/01/2022, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaborado por la Consultora Ambiental Ing. GESICA FIORELLA AYALA, con Reg. CTCA N° I-1125, correspondiente al Proyecto "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL, ECORREGIÓN DEL BOSQUE ATLÁNTICO DEL ALTO PARANÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA, 4ta TANDA", cuyo proponente es el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Señora MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, representante legal, que se desarrolla en la Ecorregión Bosque Atlántico del Alto Paraná, Departamento de Itapúa, dicha tanda comprende 3 lotes: el lote 1 que inicia en María Auxiliadora y culmina en Natalio con una longitud de 26,78 km, el lote 2 que inicia en Cruce Barana, pasa por Itapúa Poty y culmina en Capitán Meza km 24 con una longitud de 28,20 km y el lote 3 que inicia en Edelira km 28 y finaliza en Edelira km 65,2 con una longitud de 37,20 km.

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Ricardo Bernal Araujo, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 123448/2023, de fecha 10/10/2023; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Ftal. Mg. Christian Ismael Ferrer Bauzá, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum N° 312/2023 de fecha 16 de Octubre de 2023, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en el **MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL, ECORREGIÓN DEL BOSQUE ATLÁNTICO DEL ALTO PARANÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA, 4ta TANDA**, dicha tanda comprende 3 lotes: el lote 1 que inicia en María Auxiliadora y culmina en Natalio con una longitud de 26,78 km, el lote 2 que inicia en Cruce Barana, pasa por Itapúa Poty y culmina en Capitán Meza km 24 con una longitud de 28,20 km y el lote 3 que inicia en Edelira km 28 y finaliza en Edelira km 65,2 con una longitud de 37,20 km.

Que, el proyecto fue objeto de Revisión por parte de la Dirección de Geomática cuyo Dictamen N° 15095/2022, menciona que el proyecto, La reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones No Aplica, El Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones No Aplica, La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley N° 422/73, Decretos y reglamentaciones No Aplica, El cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18, que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental No Aplica, Si la ubicación del proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de áreas silvestres protegidas No Afecta, Si la ubicación del proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de comunidades indígenas No Afecta.

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyas recomendaciones se encuentran contenidas en el Dictamen N° 26560/2022.

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte del Departamento de Residuos Sólidos cuyas recomendaciones se encuentran contenidas en el Dictamen N° 32151/2023.

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte la Dirección de Calidad Ambiental – Sustancias Químicas cuyas recomendaciones se encuentran contenidas en el Dictamen N° 40569/2023.

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Servicios Ambientales cuyos informes se encuentran contenidas en el Dictamen N° 51074/22.

098375



**DECLARACION DGCCARN N° 452 / 2023**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. GESICA FIORELLA AYALA, CON REG. CTCA N° I-1125, DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL, ECORREGIÓN DEL BOSQUE ATLÁNTICO DEL ALTO PARANÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA, 4TA TANDA", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLA EN LA ECORREGIÓN BOSQUE ATLÁNTICO DEL ALTO PARANÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA, DICHA TANDA COMPRENDE 3 LOTES: EL LOTE 1 QUE INICIA EN MARÍA AUXILIADORA Y CULMINA EN NATALIO CON UNA LONGITUD DE 26,78 KM, EL LOTE 2 QUE INICIA EN CRUCE BARANA, PASA POR ITAPÚA POTY Y CULMINA EN CAPITÁN MEZA KM 24 CON UNA LONGITUD DE 28,20 KM Y EL LOTE 3 QUE INICIA EN EDELIRA KM 28 Y FINALIZA EN EDELIRA KM 65,2 CON UNA LONGITUD DE 37,20 KM"**

Página 2 de 3

Que, el proponente presento bajo declaración jurada el "Cronograma de Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales" donde consta el cronograma de adquisición de servicios ambientales de conformidad a las normativas vigentes donde consta que el valor de la inversión total de la obra asciende a Gs. 25.120.011.526 Gs., incluido el costo operativo y el (1%) de los servicios ambientales a adquirir es de 251.200.115 Gs.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA:**

**Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.**

**Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).**

**Art. 3º El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los recursos hídricos del Paraguay", Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**

**Art. 4º El Responsable deberá implementando políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. Mantener las vías internas en buen estado, realizando adecuadas canalizaciones pluviales y evitando drenajes incontrolados. Realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, valorizables, especiales y de efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final. Presentar en la siguiente Auditoria; documentos respaldatorios del manejo de efluentes generados.**

**Art. 5º El Responsable deberá realizar un manejo correcto de los escombros, evitando que terminen el cauce hídrico. Deberá realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales, valorizables y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final. Implementar plan de contingencias para casos de emergencias, plan de salud y seguridad ocupación. Dar estricto cumplimiento a las Especificaciones técnicas Ambientales. Comprobantes de Implementación del mismo, deberá adjuntar en la siguiente A.A. Impedir vertidos de aceites**

098376



**DECLARACION DGCCARN N° 452 / 2023**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INC. GESICA FIORELLA AYALA, CON REG. CTCA N° I-1125, DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VARIOS TRAMOS DE LA REGION ORIENTAL, ECORREGIÓN DEL BOSQUE ATLÁNTICO DEL ALTO PARANÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA, 4TA TANDA", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLA EN LA ECORREGIÓN BOSQUE ATLÁNTICO DEL ALTO PARANÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA. Dicha Tanda COMPRENDE 3 LOTES: EL LOTE 1 QUE INICIA EN MARÍA AUXILIADORA Y CULMINA EN NATALIO CON UNA LONGITUD DE 26,78 KM, EL LOTE 2 QUE INICIA EN CRUCE BARANA, PASA POR ITAPÚA POTY Y CULMINA EN CAPITÁN MEZA KM 24 CON UNA LONGITUD DE 28,20 KM Y EL LOTE 3 QUE INICIA EN EDELIRA KM 28 Y FINALIZA EN EDELIRA KM 65,2 CON UNA LONGITUD DE 37,20 KM"**

Página 3 de 3

en agua y suelo, de las maquinarias pesadas. Recogida y tratamiento de los vertidos líquidos provenientes de las maquinarias. Implementar un Plan de recuperación ambiental, en los alrededores del sitio, que fue utilizado para abrir el acceso. Prohibido todo tipo de quemas a cielo abierto.

- Art. 6º El Responsable deberá Dar cumplimiento a Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales" y su Decreto Reglamentario N° 11.202/13 y la Resolución SEAM N° 153/2020 "Por la cual se establece el mecanismo de adquisición de certificados de servicios ambientales", cuyo valor (1%) de los servicios ambientales a adquirir es de 251.200.115 Gs.
- Art. 7º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.
- Art. 8º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 9º La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 10º En caso, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 11º El EIAP, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 12º La presente Declaración, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 98375 (Noventa y Ocho Mil Trescientos Setenta y Cinco), Hoja de Seguridad N° 98376 (Noventa y Ocho Mil Trescientos Setenta y Seis) y Hoja de Seguridad N° 98377 (Noventa y Ocho Mil Trescientos Setenta y Siete), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 13º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

*Edelira Duarte*  
Q. A. Edelira Duarte, Directora General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 33020

098377